

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN

Art. 1.- La Asociación de Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, es una persona Jurídica con patrimonio propio, independiente del de sus asociados, que no tiene fines de lucro y está domiciliada en Guayaquil.

Art. 2.- Serán finalidades de la Asociación las siguientes:

- a) Procurar y auspiciar la vigencia de un sistema legal que garantice la estabilidad y desarrollo de las actividades de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
- b) Fomentar las relaciones de la Asociación con asociaciones similares del exterior.
- c) Velar por los intereses de la actividad fiduciaria y de administración de fondos de sus asociados, haciendo las gestiones que fueren necesarias, ante las autoridades correspondientes.
- d) Presentar a las instituciones asociadas o a terceros, servicios de asesoría, consulta y asistencia técnica.

Art. 3.- Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el Artículo precedente, la Asociación podrá – de así considerarlo conveniente –, adoptar preferentemente, entre otros, los siguientes medios:

- a) Realizar estudios e investigaciones de carácter económico y legal de interés para los asociados, con especial énfasis en los aspectos de administración de fondos y de fideicomisos mercantiles.
- b) Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros eventos de carácter científico que propendan a la capacitación de sus asociados y la difusión de los beneficios de la actividad fiduciaria y de la administración de fondos.
- c) Efectuar estudios especializados a fin de sugerir la adopción de medidas tendientes a mejorar la práctica de las operaciones y buen gobierno corporativo, objeto de los asociados.
- d) Participar en comisiones o comités interinstitucionales con entidades y asociaciones representativas de los diferentes sectores económicos y financieros, como federaciones y otras similares.
- e) Elaborar publicaciones, a través de folletos, boletines, o revistas con el objeto de divulgar los estudios e investigaciones realizadas por la Asociación, así como cualquier otra información relevante que tenga relación con los negocios de las administradoras de fondos y fideicomisos, con la coyuntura económica y situación financiera del país.

- f) Realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir de manera satisfactoria con sus fines.
- g) Expedir y observar normas de autorregulación observando el procedimiento establecido en la materia y sancionar su incumplimiento, incluyendo aquellos que tenga por objeto prevenir conflictos de intereses.

Art. 4.- La Asociación podrá, con la aprobación del Directorio, afiliarse a otros organismos que tengan la misma finalidad siempre y cuando no contravengan los presentes Estatutos. La Asociación no podrá intervenir en actos políticos o religiosos.

Art. 5.- La Asociación durará hasta el 31 de diciembre del año 2.050, pudiendo dicho plazo ampliarse o restringirse por voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y REQUISITOS

Art. 6.- La Asociación estará integrada por las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art. 7.- Las compañías Administradoras de Fondos y de Fideicomisos Mercantiles que deseen ingresar a la Asociación, formularán por escrito una solicitud dirigida al Presidente de la misma, adjuntando una copia certificada de los Estatutos de la Compañía con la correspondiente resolución aprobatoria emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que autoriza sus actividades, y una copia del nombramiento del representante legal de la Compañía.

Compete al Directorio resolver la admisión de nuevos miembros a la Asociación. El Directorio podrá negar el ingreso de nuevos miembros, por las causales que se establecerán en el Reglamento respectivo. La negativa siempre será fundamentada. Si el ingreso fuere negado, la compañía interesada podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Pagar las cuotas que se le fijen.
- c) Ejercer los cargos que se les confíe y cumplir con las gestiones que les sean encomendadas por los organismos de la Asociación.
- d) Suministrar a la Asociación los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, along with the number '2' and a circled '6'.]

- e) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, por el Directorio y, de ser el caso, por el Comité Regulador que se encarga del cumplimiento del Reglamento de Autorregulación.
- f) Cumplir con los otros deberes que se les señalen en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los organismos de la Asociación.
- c) Plantear ante los organismos de la Asociación las cuestiones y problemas que confronten, ya sean particulares o generales, referentes a las actividades propias de las Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.
- d) Solicitar la convocatoria extraordinaria a la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Participar de todos los beneficios y servicios que la Asociación ofrezca a sus miembros.
- f) Separarse de la Asociación, previo al aviso dado al Presidente con dos meses de anticipación por lo menos, y al pago de todas sus obligaciones pendientes.
- g) Presentar sugerencias, solicitar informes, proponer estudios y requerir los servicios de la Asociación.
- h) Participar en los eventos que la entidad promueva.
- i) Plantear quejas en los términos y procedimientos regulados por el Reglamento de Autorregulación de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador.
- j) Los otros previstos en estos Estatutos.

Art. 10.- Los miembros podrán ser excluidos de la Asociación por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones. El Directorio, escuchando previamente a la Institución afectada, resolverá provisionalmente y someterá el caso a una próxima reunión del Directorio, que resolverá definitivamente.

Cuando el asociado perdiere las características inherentes a la calidad de persona jurídica, o perdiere su licencia para operar en el Mercado de Valores, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la pérdida de su licencia para operar ocurriere por casos voluntarios como fusión, escisión, absorción, liquidación voluntaria, término del plazo para el que fue constituida, la exclusión del asociado operará automáticamente.
- b) Si la pérdida es el resultado de algún litigio o resolución, y el asociado pide el respaldo de la Asociación, la exclusión operará luego de haberse cumplido el procedimiento contemplado en el Art. 7 de este Estatuto, para el caso de negativa de ingreso de nuevos asociados.

Art. 11.- Los miembros podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos por falta de cumplimiento de sus obligaciones, cuando así lo acordare el Directorio. Cuando el Asociado dejare de pagar su cuota durante tres meses, operará su suspensión sin necesidad de resolución alguna del Directorio.

Art. 12.- Los miembros podrán ser excluidos como consecuencias de sanciones que se apliquen por la aplicación del Reglamento de Autorregulación de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

Art. 13.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 14.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Directorio o de por lo menos una cuarta parte de los asociados. El Directorio o el Presidente podrán delegar al Director Ejecutivo la elaboración y envío de la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con el fin de tratar los siguientes puntos:

- a) Conocer y resolver sobre el informe del Directorio.
- b) Conocer y resolver sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- c) Conocer cualquier otro asunto que se encuentre debidamente especificado en la convocatoria.

Art. 15.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse mediante una comunicación o correo electrónico que se enviará a cada asociado, debiendo mediar por lo menos ocho días entre la fecha de recepción del aviso y el día señalado para la Asamblea.

Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener los asuntos que van a ser tratados e irá firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo, señalando día, hora, lugar y fecha de la sesión.

Art. 16.- Si a pesar de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria hecha al menos por la cuarta parte de los Asociados, el Directorio o el Presidente no lo convocare dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibiere la solicitud, los solicitantes procederán a convocar por la prensa a los representantes de las asociadas y estos se constituirán en Asamblea, siempre y cuando exista el quórum necesario.

Si finalizado el primer trimestre de cada año, el Directorio no hubiere convocado a Asamblea General Ordinaria, una cuarta parte de los asociados, por lo menos, podrán convocarla, debiendo hacerlo por la prensa.

Art. 17.- Si convocada una Asamblea no se lograra el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada para luego de tres días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al del que originalmente se fijó para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se procederá a instalarla con los asistentes presentes, que no podrán ser menos de dos.

Art. 18.- Para que los representantes de los asociados tengan derecho a asistir con voz y voto a Asamblea, deberán acreditar por escrito las representaciones que ostentan, en cualquier momento antes de la sesión.

El representante en funciones de administración, por el solo hecho de acreditar su nombramiento, o haberlo enviado para su registro en la Asociación, tendrá las facultades más amplias para resolver y votar en el sentido que el considere conveniente.

Para delegar la representación, la misma deberá perfeccionarse mediante comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Asociación o al Director Ejecutivo, o a ambos.

Art. 19.- En la Asamblea cada asociada tendrá derecho a un voto.

Art. 20.- Además de las atribuciones otorgadas a la Asamblea General en el Art. 14 , le corresponden las siguientes:

- a) Reformar e interpretar los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros del Directorio.
- c) Conocer y observar, de ser el caso, los actos administrativos del Directorio.
- d) Conocer y resolver acerca de la proforma de presupuesto anual de la Asociación.
- e) Conocer y resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Directorio o por cualquiera de los asociados.
- f) Resolver sobre la extinción de la Asociación con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Asociados.
- g) Los demás determinados en la Ley y los presentes Estatutos.

Art. 21.- La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mayoría simple (mitad más uno) de los asociados, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes, pero dichas resoluciones obligarán a todos los asociados.

Art. 22.- En la Asamblea General las votaciones serán abiertas. No obstante, cuando lo solicitaren por lo menos la cuarta parte de los miembros presentes y tal petición fuere aprobada por la mayoría simple, las votaciones podrán ser secretas.

Art. 23.- Cuando las labores de la Asamblea no puedan continuar en el día o días señalados para sus sesiones, continuarán en los siguientes días a la hora que determine la Presidencia.

Art. 24.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de los dos, será presidida por uno de los miembros del Directorio a elección de la Asamblea; y, a falta de estos, por la persona que designe la misma. Actuará como secretario de la Asamblea, el Director Ejecutivo.

Art. 25.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General serán aprobadas con las firmas del Presidente y del Secretario. La Secretaría enviará a los asociados copias de las actas con las resoluciones que se hubieren tomado.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO

Art. 26.- Para ser miembro del Directorio es requisito indispensable ser funcionario ejecutivo, quien deberá ostentar la representación legal de la compañía asociada o ser apoderado de la misma.

Si la persona nombrada para formar parte del Directorio dejare de tener la calidad indicada en el inciso precedente, por solo este hecho cesará en el cargo para el que fue nombrado.

Art. 27.- El Directorio estará integrado por cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea General. De entre los directores principales se elegirá al Presidente quien lo presidirá y al Vicepresidente. Asistirá además a las sesiones de Directorio el Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario.

Art. 28.- En caso de falta o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente; si también este faltare o estuviese impedido, lo reemplazará uno de los miembros del Directorio, elegido por votación de todos los miembros presentes.

En las sesiones en que justificare su ausencia el Director Principal, se convocará al Suplente. En caso de ausencia o impedimento por un lapso de noventa días de un Director Principal, o si éste faltare a tres sesiones consecutivas, este cesará en sus funciones y lo reemplazará el suplente correspondiente, debiendo actuar hasta la próxima elección.

Art. 29.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 30.- El Directorio ejercerá sus funciones con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las decisiones o resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos y se harán constar en las actas que se elaboren para las sesiones. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente cuando lo convocaren el Presidente o los demás directores conjuntamente.

A las sesiones de directorio podrán asistir los representantes de otros asociados que no fueren directores, con voz, pero sin voto.

Art. 32.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Expedir y ejecutar el Reglamento de Autorregulación de la Asociación.
- c) Designar al Comité Regulador encargado de la ejecución del Reglamento de Autorregulación.
- d) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Asociación.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Elegir y nombrar de entre sus miembros al Presidente, quien la presidirá.
- g) Elegir y nombrar de entre sus miembros al Vicepresidente.
- h) Elegir y nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.
- i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación a coordinadores de gestiones, quienes podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio.
- j) Integrar comisiones asesoras y órganos de consulta del Directorio, pudiendo ampliarse con técnicos especialistas y más personas, según las actividades que les fueren encomendadas. La Asociación suministrará los recursos económicos necesarios.
- k) Autorizar al Presidente para realizar egresos no previstos en el presupuesto. En ningún caso, el total de estos egresos, en el transcurso del año, excederán el 15 % del presupuesto.
- l) Presentar anualmente a la Asamblea General, por intermedio del Presidente, un informe de las actividades de la Asociación.
- m) Resolver sobre los asuntos que los asociados elevaren a su consulta.
- n) Decidir sobre la admisión y suspensión de los asociados.
- o) Resolver sobre la exclusión de los miembros por falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones, así determinada por el Directorio.
- p) Señalar las cuotas de ingresos y las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros.
- q) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; y, en general,

- r) Llevar a cabo todas las gestiones, realizar todos los actos y autorizar la celebración de los contratos que fueren necesarios para el objeto de la Asociación y aquellos que le atribuyan en otros artículos de estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 33.- La administración de la Asociación estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y del Director Ejecutivo.

CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Supervisar los actos relativos a la administración de la Asociación, los mismos que serán ejecutados por el Director Ejecutivo.
- c) Celebrar contratos, firmar documentos, otorgar o suscribir títulos de crédito, etc. en los límites que le fijare el Directorio.
- d) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- e) Supervisar que el Director Ejecutivo ponga en práctica las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- f) Dirigir la política de la Asociación, de acuerdo a las directivas y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- g) Otorgar y revocar poderes especiales.
- h) Otorgar y revocar poderes generales, previa autorización del Directorio.
- i) Presentar ante el Directorio su informe anual de actividades.
- j) Someter a aprobación del Directorio los planes anuales, presupuestos, objetivos, etc.
- k) Presentar a aprobación del Directorio los planes anuales, presupuestos y balance en forma periódica.

Art. 36.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente actuará como reemplazo el Vicepresidente, de acuerdo con las facultades que le corresponden.

Art. 37.- El Vicepresidente será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 38.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

- c) Las demás atribuciones que le confieran los órganos de Administración o el Presidente.

CAPITULO OCTAVO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 39.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 40.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Recibir y despachar correspondencia que no implique opinión de la Asociación.
- b) Circular previa instrucción del Presidente las convocatorias a reuniones de Asamblea General y Directorio.
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Actuar de secretario en las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- e) Suscribir en unión del Presidente las Actas de Asamblea General y de Directorio.
- f) Coordinar la gestión de las comisiones que fueren creadas.
- g) Administrar la oficina de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación con los límites impuestos por el Directorio.
- i) Actuar a nombre del Presidente o del Vicepresidente con los límites impuestos por ellos.
- j) Cualquier otra que le delegue el Directorio y la Asamblea General.
- k) Las demás estipuladas en los presentes Estatutos.

CAPITULO NOVENO ARBITRAJE MERCANTIL

Art. 41.- Los problemas que se presenten entre los asociados y que no pudieren ser resueltos amigablemente, y en el caso de demandas, se resolverán mediante arbitraje mercantil, el mismo que será conocido por los mecanismos de mediación y los tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio del demandado.

CAPITULO DECIMO CONFLICTO DE INTERESES Y QUEJAS

Art. 42.- En casos de conflictos de intereses y de quejas, denuncias o infracciones que estén dentro del ámbito de la autorregulación de la Asociación, los casos serán conocidos, canalizados y procesados por el Directorio y el Comité Regulador, de conformidad con el Reglamento de Autorregulación que expida el Directorio de la Asociación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL COMITÉ REGULADOR

Art. 43.- La Asociación contará con un Comité Regulador que tendrá funciones de carácter disciplinario, con competencia para conocer y resolver sobre el posible cometimiento de faltas a las normas que regulan el mercado de valores incluyendo aquellas que tienen que ver con conflictos de interés del modo definido en la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento de Autorregulación de la Asociación, y que hubieren sido puestos en su conocimiento.

El Comité Regulador será designado por el Directorio de la Asociación de acuerdo a sus atribuciones, y estará integrado por tres miembros independientes de las actividades de los sujetos autorregulados, es decir, no vinculados a los mismos, quienes deberán tener su residencia en territorio ecuatoriano, deberán acreditar al menos dos años de conocimiento sobre mercado de valores y durarán dos años en sus funciones.

Art. 44.- Los miembros del Comité Regulador serán seleccionados por el Directorio de la Asociación, en base a experiencia en el mercado de valores y a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento de Autorregulación. Los resultados de la selección serán publicados en la página Web de la Asociación.

Art. 45.- Para ser miembro del Comité Regulador, al momento de su designación, se deberá presentar documentación o realizar una declaración que demuestre que:

a. No han sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, al pago de obligaciones con instituciones del sistema financiero o por obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje, mientras esté pendiente la obligación;

b. No haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra;

c. No estar impedidos de ejercer el comercio y ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la administración pública; así como los sancionados con inhabilitación o remoción de su cargo por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o la Superintendencia de Bancos, Bolsas de Valores o Asociaciones de Autorregulación;

d. No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y del Financiamiento del Terrorismo. Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Asociación podrá solicitar, a cualquiera de sus Asociados, que realice a su favor una búsqueda en las bases consolidadas respectivas.

FEB

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]
10

e. No encontrarse inhabilitados para ejercer cargos públicos en general, o cargos directivos en instituciones del sistema financiero o sociedades mercantiles;

f. No mantener reclamos administrativos o judiciales o cualquier otra situación de conflicto con ninguno de los Asociados.

Art. 46.- Los recursos que se obtengan por sanciones serán destinados a incrementar el patrimonio de la Asociación y a sufragar los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité Regulador.

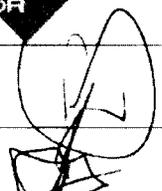
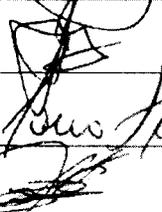
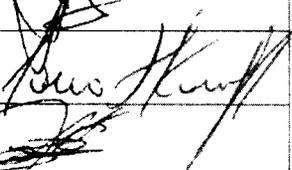
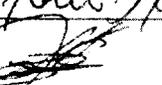
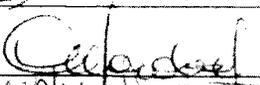
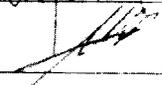
CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La disolución de la Asociación antes del vencimiento del término previsto en el Art. 5, podrá ser acordada por la Asamblea General, convocada especialmente al efecto. La disolución requiere del voto conforme de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 48.- Corresponde al Presidente actuar como liquidador, previo nombramiento realizado por el Directorio. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, los bienes que de esta resten, después de haber sido pagadas sus deudas, se transferirá a una institución sin fines de lucro que señalen los miembros de la Asociación.

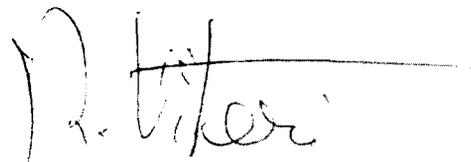
Razón: Las reformas a los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Administradoras de Fondos y Fideicomisos del Ecuador, llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 5 de abril del 2017, a las 10:00, en el Bankers Club, Malecón Simón Bolívar y P.Ycaza, piso 31, con la presencia de los siguientes Asociados, quienes ratifican su aprobación:

Compañía	Nombre de Representante	Representación	Numero de cedula de identidad	Firma
MMETRAUSTE ECUADOR S.A.	FABRINCO LUQUE	PODEN	090837726	
ANEFÍ S.A.	JOSÉ SANINIÉGO		1706368840	
FIDUCIA S.A.	PEDRO ORTIZ	GERENTE GENERAL	1706773304	
ANALYTICAFUNDS	EDUARDO CHICA	RESIDENTE EJECUTIVO	170429887	

Cablevis General	AFP GENESIS S.A.	Gerente	0906105275	
Fuamho Lily A.	FUTUREFID	Gerente General	0909255960	
FIEVAL S.A.	MARCO KANOWY	GERENTE GENERAL	090800004	
Fidunegocios S.A.	Abeledo Garcia	Presidente Ejecutivo	0908720378	
AFPV SA	CYNTHIA HOPALES, en Representación de Escal Desmanca	Presidente	090480868	
Herndaltrust S.A.	Alvaro Peña + C.	Gerente General	070752096	
f.a. Est. Fidecom	Arnold P. G.		09061124772	

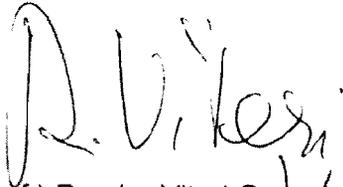


f.) Ab. Francisco Nugué Varas
Presidente de la Asamblea



f.) Dr. Ramiro Viteri Guerrero
Secretario de la Asamblea

Lo certifico.-



f.) Ramiro Viteri Guerrero
Director Ejecutivo y Secretario de la Asamblea



Factura: 003-002-000074949

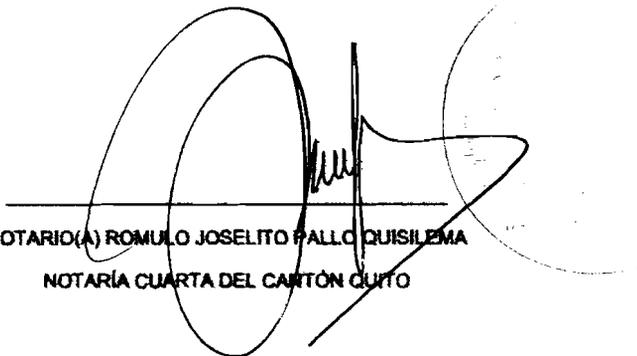


20171701004C01505

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701004C01505

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS DE LA ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ECUADOR y que me fue exhibido en 76 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 76 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DEL 2017, ACTA DE LA SESION DEL DIRECTORIO CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DEL 2017, ESTATUTOS DE LA ASOCIACION Y REGLAMENTO DE AUTORREGULACIÓN. SE ENTREGAN 4 COPIAS CERTIFICADAS DE CADA DOCUMENTO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE ABRIL DEL 2017, (12:04).



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO FALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

